



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Trelew, 5 al 8 de noviembre de 2002

TEMA III

CRITERIOS DE DISTINCIÓN EN CASOS DE COMPRA-VENTA O PERMUTA. CLASE DE TÍTULO EMERGENTE DE UNA TRANSMISIÓN CUYO PRECIO SE ABONA EN LETRAS DE TESORERÍA PARA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

CONSIDERANDO:

Las experiencias expuestas en la Reunión por las distintas provincias a través de sus respectivos Directores así como por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y sometido el tema a debate, se concluyó que el calificador –en ejercicio de la facultad que surge del artículo 14, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 17.801– debe estar al motivo causal expresado por las partes.

Por ello

**LA XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE
DECLARA**

En los casos de documentos en los cuales se transmita el dominio y cuyo precio es abonado con letras de tesorería o títulos de la renta pública emitidos por las Provincias y/o la Nación, al calificarse el título de adquisición debe estarse al negocio causal que consideren las antes involucradas sin perjuicio de que el registrador consigne en el asiento las particularidades que en cada caso resultaren.